



San José
JUNTA DEPARTAMENTAL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO

XLVII LEGISLATURA

ACTA 36

5 de mayo de 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA

◆ ASISTENCIA

En la ciudad de San José de Mayo, el dos de mayo de dos mil once, siendo las veintidós y treinta y cinco, se reúne la Junta Departamental de San José, en sesión **EXTRAORDINARIA**, bajo la presidencia del señor Edil

Ricardo Lecouna

Ediles Titulares: Rafael Diringuer, Hedwin Hugo, Carlos Acosta, Leonardo Giménez, Julio Verde, Heber Berto, Danilo Vassallo, Sebastián Ferrero, Fredy Fabre, José Ignacio Mesa, Luis Odriozola, Gonzalo Simone (parte), Gonzalo Geribón, Gustavo Peraza, Jesús Pérez (parte), Marcelo Oehler, Alberto O'Brien, Juan Carlos Alfaro, Antonio Sosa, Jorge García, Tabaré Laca, Pablo Cortés, Roberto Cabral, Oscar López, Carlos García, Javier Gutiérrez, Abel Olivera, Susana Ramírez y Nelson Cabrera.

Ediles Suplentes: Gastón Camy (parte).

Faltan los Ediles: sin aviso, Nelson Petre; con licencia, Juan Francisco Chiruchi, Silvia Cabrera, Horacio González y Jorge Marzaroli.

Actúa en Secretaría el señor Alexis Bonnahon, Secretario General, y la señora Sofía Belsterli, Secretaria.

Taquígrafas: Claudia Betancor, María Montero y Ana María Valerio.

Esta convocatoria corresponde al Repartido n.º 036/2011.

◆ COMIENZA LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE. Habiendo número en Sala, comienza la sesión.

(Es la hora 22:35)

◆ ASUNTOS A TRATAR

SEÑOR PRESIDENTE. Por Secretaría se dará lectura al único punto del orden del día.

(Se lee)

Informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros en Dictamen del Tribunal de Cuentas en el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de San José para los Ejercicios 2011-2015.

SEÑOR PRESIDENTE. Por Secretaría se da lectura al informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros.

(Se lee)

San José, 5 de mayo de 2011

A LOS SEÑORES EDILES DEL PLENARIO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

La Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros, reunida en el día de la fecha, eleva

a consideración del Cuerpo el siguiente proyecto de resolución:

VISTO: el Dictamen del Tribunal de Cuentas contenido en la Resolución de su acuerdo del 27/04/11 (Carpeta N° 232470) sobre el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de San José correspondiente al período 2011-2015.

RESULTANDO: que por el Punto 2 de dicha Resolución se observa el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de San José correspondiente al período 2011-2015 de acuerdo a lo expresado en párrafos 2.3), 3.3), 4.2) y 4.4) del Dictamen.

CONSIDERANDO:

1. que lo observado en el Punto 2 de la Resolución antes mencionada en relación a lo que surge del párrafo 2.3) del Dictamen, responde a que en el Decreto N° 3060 los recursos no fueron presentados, clasificados y ordenados íntegramente con arreglo a la Ordenanza N° 84 del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 07/06/06, ya que no se presentó en forma discriminada la estimación de multas y recargos de cada tributo, sino que sus montos fueron incluidos en forma conjunta con el primero, por lo que corresponde aceptarlo.
2. que lo observado en el Punto 2 de la Resolución antes mencionada en relación a lo que surge del párrafo 3.3) del Dictamen, se entiende que el detalle de las inversiones en unidades físicas a ejecutarse en el período 2011-2015 están establecidas en las 115 páginas del Capítulo II "Objetivos y Metas".
3. que lo observado en el Punto 2 de la Resolución antes mencionada en relación a lo que surge del párrafo 4.2) del Dictamen, en el sentido que el refuerzo de los Objetos 063 "Premio de Retiro" y 053 "Licencia Generada y No Gozada" contraviene el principio general que dispone que el Grupo 0 no puede ser reforzante ni reforzado, y que asimismo pueden afectar la estructura programática del presupuesto, nos merece las siguientes puntualizaciones:
 1. que el mismo órgano que establece la forma de realizar las trasposiciones a nivel departamental a que deberán ajustarse las partes ejecutivas, en este caso la Junta Departamental, es quien está disponiendo la realización de las trasposiciones observadas ante la ocurrencia de un hecho no discrecional sino específico y para el cumplimiento de lo previsto en el Art. 14° del mismo Decreto.
 2. que ante situaciones iguales que se previeron en los Decretos N° 2921 Art. 15° -Modificación Presupuestal 2001-2005-, Decreto n.º 2961 Art. 18° Modificación Presupuestal 2003-2005 y Decreto n.º 3.000 Art. 11° -Presupuesto Quinquenal 2005-2010-, los Dictámenes

- correspondientes no establecieron ninguna observación en ninguna de dichas circunstancias, por lo que corresponde precisar que esto genera una inseguridad jurídica, ya que un mismo hecho es interpretado de distinta manera según la ocasión.
4. que lo observado en el Punto 2 de la Resolución antes mencionada en relación a lo que surge del párrafo 4.4) del Dictamen en el sentido que las reasignaciones previstas en el Art. 27° del Decreto N° 3062 en sustancia son trasposiciones que contravienen el principio general que dispone que el Grupo 0 no puede ser reforzante ni reforzado, asimismo pueden afectar la estructura programática del presupuesto, nos merece las siguientes puntualizaciones:
1. que lo previsto por dicho artículo son reasignaciones de autorizaciones para gastar, previstas por el órgano que tiene la facultad de aprobar el Presupuesto, en este caso la Junta Departamental, estableciendo la autorización para gastar en objetos concretos (387 "Vías Comunicación Rural") y (388 "Vías Comunicación Urbana") en montos concretos, equivalentes a lo no ejecutado en otros objetos, o sea que no se trata de que el Ejecutivo en el futuro disponga trasposiciones, sino que se está estableciendo la estructura que tendrá el presupuesto ante la ocurrencia de hechos concretos, por lo que se entiende que no altera la estructura programática y está dentro de las facultades del organismo que lo está disponiendo.
 2. que el destino del monto de las autorizaciones para gastar resultante de la aplicación del mencionado Artículo 27° está expresamente previsto en el Presupuesto en el correspondiente Capítulo de "Objetivos y Metas", ya que es para las inversiones no cubiertas con la asignación primaria, en virtud de que esta alcanza hasta los porcentajes que se indica en las siguientes páginas del Proyecto de Presupuesto: II-B -2.2 Pág. 1 (Caminería Rural 70%), II-B-2.4 Pág.3 (Cordón Cuneta 80 %), II -B- 2.5 Pág. 4 (Pluviales y Alcantarillas Urbanas 70%) y II-B-2.7 Pág. 1 (Obras Urbanas de gran porte 50%).
- LA JUNTA DEPARTAMENTAL
- RESUELVE:
1. Aceptar lo observado en el punto 2 (Carpeta 232470) del acuerdo del 27/04/11 del Tribunal de Cuentas referente al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de San José correspondiente al período 2011-2015, por lo expuesto en el Considerando 1 de esta Resolución, solo

por lo expresado en el párrafo 2.3 del Dictamen.

2. No aceptar lo observado en el Punto 2 (Carpeta 232470) del acuerdo del 27/04/11 del Tribunal de Cuentas referente al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de San José correspondiente al período 2011-2015, en relación a lo expresado en los párrafos 3.3), 4.2) y 4.4) del Dictamen, por lo expuesto en los Considerandos 2, 3 y 4 de esta Resolución, avalada además por la documentación que adjuntamos a esta, para que forme expediente.
3. Téngase presente lo establecido en el Punto 3 (Carpeta 232470) del acuerdo del 27/04/11 del Tribunal de Cuentas referente al Proyecto del Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de San José correspondiente al período 2011-2015.
4. Sancionar en definitiva el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de San José correspondiente al período 2011-2015 y de acuerdo al Art. 225 de la Constitución de la República enviar a la Asamblea General todo lo actuado.

Heber I. Berto, Danilo Vassallo, Fredy Fabre, Gonzalo Geribón, Jesús Pérez, Alberto O'Brien, Pablo Cortés, Javier Gutiérrez, Roberto Cabral, Antonio Sosa, Nelson Cabrera

SEÑOR PRESIDENTE. Está a consideración el informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Se somete a votación la parte resolutive del informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Se somete a votación el punto n.º 1. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Se somete a votación el punto n.º 2. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Se somete a votación el punto n.º 3. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Se somete a votación el punto n.º 4. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Se somete a votación, en general, el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de San José correspondiente al período 2011-2015. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Se somete a votación, en general, el Decreto n.º 3060. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Se somete a votación en particular. Artículo 1.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 2.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

El artículo 3.º es de orden. Por lo tanto, queda aprobado, en general y en particular, el Decreto n.º 3060.

Se somete a votación, en general, el Decreto n.º 3061. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Se somete a votación en particular. Artículo 1.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 2.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

El artículo 3.º es de orden. Por lo tanto, queda aprobado, en general y en particular, el Decreto n.º 3061.

Se somete a votación, en general, el Decreto n.º 3062. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse

manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Se somete a votación en particular. Artículo 1.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 2.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 3.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 4.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 5.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 6.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 7.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 8.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 9.º con las modificaciones. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 10.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 11.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 12.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 13.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 14.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 15.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 16.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 17.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

El artículo 18 fue modificado. Por Secretaría se le dará lectura.

(Se lee)

Art. 18.º) REGULARIZACIÓN DEL ESCALAFÓN - Establécese que los funcionarios presupuestados que sin ostentar cargo administrativo al momento de promulgación de este Decreto se encuentren desempeñando funciones administrativas podrán dentro de los 90 (noventa) días de la promulgación de dicho Decreto, solicitar su pasaje al Escalafón Administrativo en el grado inferior del mismo (Grupo ABA), transformándose su actual cargo en un cargo de Auxiliar 3.º.

Se somete a votación el artículo 18.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 19.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 20.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 21.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 22.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 23.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 24.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 25.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 26.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 27.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 28.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 29.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

Artículo 30.º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD

El artículo 31.º es de orden. Por lo tanto, queda aprobado, en general y en particular, el Decreto n.º 3062.

Queda sancionado en forma definitiva el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de San José correspondiente al período 2011-2015.

De acuerdo con el artículo n.º 225 de la Constitución de la República, se elevará a la Asamblea General.

◆ **SE LEVANTA LA SESIÓN**

SEÑOR PRESIDENTE. Agotado el tratamiento del orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 22.49)

**Ricardo Lecoua
Presidente**

**Alexis Bonnahon
Secretario General**

**Ana María Valerio
Jefa del Cuerpo de Taquígrafas**

ANEXO

fs 29/050/2011



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el período 2011-2015 de la Intendencia de San José. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 225 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) Antecedentes

- 1.1) El Proyecto de Presupuesto Quinquenal ingresó a la Junta Departamental el 07/01/11, dentro de los seis meses de iniciado el período de gobierno, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Constitución de la República.
- 1.2) El Legislativo Departamental, en sesión de fecha 04/04/11, aprobó el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia a regir desde el 1° de enero de 2011, sancionando el Decreto N° 3060 respecto del Presupuesto de Recursos, en general por unanimidad de 31 votos en 31 Ediles presentes y en particular por las mayorías requeridas; el Decreto N° 3061 respecto del Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones, en general por unanimidad de 31 votos en 31 Ediles presentes y en particular por las mayorías requeridas y el Decreto N° 3062 respecto de las Normas Dispositivas, en general por unanimidad de 30 votos en 30 Ediles presentes y en particular por las mayorías requeridas.
- 1.3) Por Oficio N° 1138/2011 de fecha 05/04/11 la Junta Departamental de San José remitió las actuaciones a efectos de recabar el dictamen de este Tribunal, ingresando las mismas oficialmente en sesión de 13/04/11 (Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/72).

2) Análisis de las estimaciones de recursos

2.1) Las estimaciones de recursos para los Ejercicios 2011 - 2015 se resumen, en pesos uruguayos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Origen	Vigente 2010	2011	2012	2013	2014	2015
Departamental	457:389.128	457:389.128	451:353.006	449:123.840	448:734.587	443:558.888
Nacional	278:880.864	278:880.864	277:246.573	254:942.200	257:455.126	259:796.478
Totales	736:269.992	736:269.992	728:599.579	704:066.040	706:189.713	703:355.366

2.2) Las estimaciones de los recursos se exponen a valores promedio de 2010 excepto los tributos inmobiliarios y la patente de rodados que se encuentran a valores de 2011.

2.3) Los recursos presentados no fueron clasificados y ordenados íntegramente con arreglo a la Ordenanza N° 84 de este Tribunal de fecha 07/06/06 debido a que la estimación de multas y recargos no se presenta en forma discriminada según el tributo al que corresponden.

3) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas

3.1) Las asignaciones proyectadas se exponen desagregados por programa y a nivel de objeto. Su resumen, expresado en pesos uruguayos, se ajusta al siguiente detalle:

Grupo	Vigente 2010	Proyectado 2011	Proyectado 2012	Proyectado 2013	Proyectado 2014	Proyectado 2015
0 - "Servicios Personales"	270:652.793	359:246.665	343:798.280	344:566.155	345:334.031	346:272.310
1 - "Bienes de Consumo"	30:813.309	37:476.358	37:476.358	37:476.358	37:476.358	37:476.358
2 - "Servicios no Personales"	106:842.635	138:839.303	138:839.303	138:839.303	138:839.303	138:839.303
3 - "Bienes de Uso"	143:397.811	159:968.077	165:540.452	140:553.719	142:005.611	138:369.832
5 - "Transferencias"	11:679.328	11:729.069	11:729.069	11:729.069	11:729.069	11:729.069
6 - "Int. y otros gtos. de deuda"	73.394	73.394	73.394	73.394	73.394	73.394
7 - "Gastos no Clasificados"	749.603	749.603	749.603	749.603	749.603	749.603
8 - "Aplicaciones Financieras"	73.394	73.394	73.394	73.394	73.394	73.394
Junta Departamental	24:077.996	24:077.996	24:077.996	24:077.996	24:077.996	24:077.996
Totales	588:360.263	732:233.859	722:357.849	698:138.991	700:358.759	697:661.259



TRIBUNAL DE CUENTAS

fs 30/050/2011

Los créditos presupuestales establecidos para gastos de funcionamiento e inversiones están expresados a valores de diciembre de 2010, excepto los correspondientes al Grupo 0 que lo están a valores de enero de 2011.

3.2) Para el Programa 101 "Junta Departamental", se prevé una partida anual de \$ 24:077.996 destinada a financiar el Presupuesto Quinquenal de la Corporación. Esta asignación presupuestal prevista sólo tendrá vigencia una vez que dicha Corporación sancione definitivamente su presupuesto, previo dictamen de este Tribunal.

3.3) El documento no incluye, en todos los casos, el detalle de las inversiones en unidades físicas a ejecutarse en el período 2011-2015.

4) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias

4.1) Se ha dado cumplimiento a los plazos constitucionales dispuestos en los Artículos 225 Inciso 2) y 275 Numeral 3) de la Constitución de la República.

4.2) Las trasposiciones reguladas en los Artículos 15 y 16 del Decreto N° 3062 y sus referencias al apartado A) del Artículo 15 del Decreto N° 2921, contravienen el principio general que dispone que el Grupo 0 no puede ser reforzante ni reforzado, asimismo pueden afectar la estructura programática del presupuesto.

4.3) Con respecto a lo establecido en el Artículo 18 in fine del Decreto N° 3062, no corresponde precisar que se eliminarán las vacantes en cuanto no se trata de la eliminación sino de la transformación del cargo.

4.4) Las denominadas reasignaciones previstas en el Artículo 27 del Decreto N° 3062, en sustancia son trasposiciones que contravienen el principio general que dispone que el Grupo 0 no puede ser reforzante ni reforzado y alteran la estructura programática del presupuesto.

5) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de San José para el período 2011-2015 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se

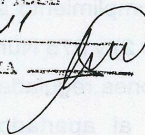
- presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 2.3), 3.3), 4.2) y 4.4).

Montevideo, 29 de abril de 2011.

aa

Esc. ELIZABETH M. CASTRO
SECRETARIO GENERAL

JUNTA DEPTAL. SAN JOSÉ

RECIBIDO POR: 3/5/11
HORA: 11:20 FIRMA: 

DECRETO N° 3060

SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA

INTENDENCIA DE SAN JOSE

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Art. 1º)- Establécese el Presupuesto de Recursos de la Intendencia de San José, para el quinquenio 2011/2015, en las cifras que se pasan a determinar:

◆ **DE ORIGEN DEPARTAMENTAL**

I – IMPUESTOS

a) Sobre Inmuebles

Contribución Inmobiliaria Rural y Recargo.....\$	76:402.409
Contribución Inmobiliaria Urb. y Suburb. y Recargos.....\$	27:780.542
Edificación inadecuada.....\$	5:417.206
Terrenos Baldíos.....\$	1:056.355
SUMAS:	\$ 110:656.512

b) Sobre Vehículos

Patente de Rodados y Recargos.....\$	221:347.306
SUMAS:.....	\$ 221:347.306

c) Sobre la Actividad Comercial

Impuesto Ley N°.12.700.....\$	17:564.768
Impuesto a los Avisos y Propaganda.....\$	193.998
Impuesto a los Espectáculos Públicos.....\$	288.152
Impuesto a la Extracción de Arena, Piedra, etc.....\$	227.985
SUMAS.....	\$ 18:274.903

II – TASAS

a) Administrativas

Tasas de Timbres y Sellados.....\$	14:162.963
SUMAS.....	\$ 14:162.963

b) Por servicios Remunerados y Administrativos

Tasa por Servicio de Alumbrado Público y Salubridad.....\$	46:035.827
Tasa por Servicio de Arquitectura.....\$.....	1:689.078
Tasa Derecho de Necrópolis.....\$	4:036.080
Tasa de Conservación de Pavimento.....\$	2:376.762
Tasa de Amanzanamiento y Fraccionamiento.....\$	105.895
Tasa Relevamiento Bienes Inmuebles.....\$.....	918.552
Tasa Derecho de Expedición.....\$.....	5:526.677
SUMAS:.....\$	60.688.871

c) Por Seguridad y Protección

Chapas Matrículas de Vehículos.....\$	3:301.684
Libretas de Chofer.....\$	766.172
Libretas de Circulación de Vehículos\$	28.527
Tasa de Inspección de Vehículos.....\$	2:509.962
Tasa Derecho de Firma de Testimonio.....\$	171.305
Toque de Andén.....\$	934.301
SUMAS:.....\$	8:011.951

d) Por Higiene y Salubridad

Tasa Bromatológica.....\$	2:737.873
Tasa Carné de Salud.....\$	157.803
SUMAS:.....\$	2:895.676

III – PRECIOS

a) Por Derecho de Concesión

Derecho de concesión.....\$	1:309.477
SUMAS:.....\$	1:309.477

b) Por Enajenación de Muebles e Inmuebles

Venta de Terrenos, Parcelas y Nichos.....\$	1:200.600
Ventas varias.....\$	13:971.585
SUMAS:.....\$	15:172.185

IV – RESULTADO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Espectáculos Públicos.....\$	131.328
Servicios Varios.....\$	418.422
SUMAS:.....\$	549.750

VI – RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Reintegro de Presupuesto.....\$	687.978
---------------------------------	---------

Recursos Eventuales.....\$ 1:364.909
SUMAS:.....\$ 2:052.887

VII – MULTAS

Multas Diversas.....\$ 2:266.647
SUMAS:.....\$ 2:266.647

TOTAL DE RECURSOS DE ORIGEN DEPARTAMENTAL \$ 457:389.128

◆ DE ORIGEN NACIONAL

RECURSOS DEL ART. 214 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Programa de Mantenimiento y Conservación de la

Red Vial Departamental (P.M.C.R.V.D.).....\$ 15:800.050

Programa de Desarrollo y Gestión Municipal V.....\$ 28:901.531

Remanente Literal D del Art. 757 Ley 18.719.....\$ 183:160.846

SUMAS:\$ 227:862.427

RECURSOS DEL ART. 298 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Fondo de Desarrollo del Interior F.D.I.....\$ 33:999.642

RECURSOS CAMINERIA FORESTAL- Art. 490 Ley 18.719

Infraestructura Vial – Rehabilitación y Mantenimiento de la

Red de Caminería Rural Forestal.....\$ 4:569.559

RECURSOS ALUMBRADO – Art. 337 Ley 18.172

30% facturación medida\$ 10:529.236

RECURSOS DEL FONDO INCENTIVO MUNICIPIOS –

Art. 760 Ley 18.719

Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios....\$ 1:120.000

RECURSOS M.T.O.P. - MUNICIPIOS

Apoyo para acciones en territorio de los Municipios.....\$ 800.000

TOTAL DE RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL.....\$ 278:880.864

TOTAL GENERAL DE RECURSOS.....\$ 736:269.992

Art. 2º.) Los montos indicados en el artículo anterior se refieren al año 2011, y se encuentran a valores promediales de 2010, salvo los correspondientes a los ingresos de tributos inmobiliarios y vehiculares que lo están a valores de 2011.

Los montos finales de dicho año 2011 y los de los años 2012 y siguientes, surgen del producido que en esos ejercicios arrojen los distintos recursos, de acuerdo a las normas de fijación y

actualización de tributos.

Art. 3º.) Comuníquese, publíquese, etc. ▲

DECRETO N° 3061**SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE SUELDOS, GASTOS E
INVERSIONES DE LA INTENDENCIA DE SAN JOSE****LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE****DECRETA:**

Art. 1º.) Establécese el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de la Intendencia de San José, para el Quinquenio 2011/2015, en las cifras que se pasan a determinar, cuyo detalle por programas y clasificado por objetos luce en el Planillado Comparativo que integra este Presupuesto:

• GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Grupo –0–Servicios Personales	\$	310:820.215
Grupo 1–Bienes de Consumo.....	\$	37:476.358
Grupo 2–Servicios No Personales.....	\$	133:960.821
Grupo 5 –Transferenciasº.....	\$	11:729.069
Grupo 6–Intereses.....	\$	73.394
Grupo 7–No clasificados – Dif. de cambio.....	\$	749.603
SUMAS.....	\$	<u>494:809.460</u>

• INVERSIONES

Grupo 0 –Servicios Personales.....	\$	48:426.450
Grupo 2–Servicios No Personales.....	\$	4:878.482
Grupo 3–Bienes de Uso.....	\$	159:968.077
SUMAS.....	\$	<u>213.273.009</u>

• FINANCIAMIENTO

Grupo 8–Aplicaciones Financieras.....	\$	73.394
SUMAS.....	\$	<u>73.394</u>

4) JUNTA DEPARTAMENTAL.....\$ 24.077.996

MONTO TOTAL DE SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES.....\$ 732.233.859

Art. 2º) Los montos indicados en el artículo anterior, se refieren al año 2011, y se encuentran determinados a valores de diciembre de 2010, salvo los correspondientes al grupo 0 que lo están a valores de enero de 2011.

Los montos finales de dicho año y los de los años 2012 y siguientes, surgen por aplicación del procedimiento de determinación establecido en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto de Normas Dispositivas que integra este Presupuesto.

Art. 3º.) Comuníquese, publíquese, etc. ▲

DECRETO N° 3062

NORMAS DISPOSITIVAS

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA

Art. 1º)- AJUSTE 01/01/2011- El 1º de enero de 2011 los salarios de los funcionarios de la Intendencia de San José se ajustarán en función de la variación experimentada entre los meses de junio y diciembre de 2010 por el Índice General de Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

El 1º de enero de 2011 extraordinariamente y por encima del monto resultante por aplicación del inciso anterior, los sueldos básicos mensuales iguales o superiores al del peón se incrementarán en una partida de \$ 1.267 (a valores enero/2011).

Los sueldos básicos mensuales menores al del peón así como las retribuciones básicas distintas a las mensuales, aquellos o éstas el 01/01/2011 extraordinariamente y por encima del monto resultante por aplicación del inciso 1º se incrementarán en la que los \$ 1.267 (valor enero 2011) representen respecto al monto mensual del peón resultante del ajuste determinado por el inciso 1º.

Art. 2º)- ELIMINACION PARTIDAS P.E. - Desde el 01/01/2011 déjase sin efecto las partidas resultantes por aplicación de los Decretos del Poder Ejecutivo Nos. 256/004, 5/005 y 228/005 del 22/07/2004, 02/01/2005 y 15/07/2005 respectivamente.

Art. 3º)-PARTIDA POR UNICA VEZ- En el mes de julio de 2011 los funcionarios y pasantes de la Intendencia percibirán por única vez una partida extraordinaria del 75(setenta y cinco) % (por ciento) de su sueldo básico mensual o equivalente.

Art. 4º)- AJUSTES DESDE 01/07/2011- A partir del 1º de julio de 2011 inclusive los ajustes salariales de los funcionarios de la Intendencia se realizarán en forma semestral los primeros de enero y julio de cada ejercicio y se realizarán en base a la variación experimentada por el Índice General de Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en el período durante el cual rigió el anterior nivel salarial.

Art. 5º)-REMUNERACION ALCALDE-ALCALDESA- Modificase el inciso 1º del Art. 3º del Decreto 3051 del 13/08/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera:“La remuneración básica del cargo de Alcalde-Alcaldesa, será el equivalente al 35 (treinta y cinco) % de lo que por todo concepto perciba por mes el Intendente”.

Art. 6º)- CARGOS ELECTIVOS POLITICOS Y DE PARTICULAR CONFIANZA- Lo artículos 1, 3 y 4 no serán de aplicación a los cargos electivos, políticos y de particular confianza cuyas remuneraciones se determinan a partir de lo percibido por el Intendente.

Art. 7º)-PRIMA POR ANTIGÜEDAD - Sustitúyese el artículo 14 del Decreto N° 2.533 con la redacción dada por el Artículo 4º del Decreto N° 2.552 , el artículo 9 del Decreto 2.717 , el artículo 12 del Decreto 2.962 y el artículo 4º del Decreto 3.000 por el siguiente:“A partir del 1º de enero de 2011 el monto mensual del Sueldo Progresivo o Prima por Antigüedad por año será de \$ 53 a valores del primer semestre de 2011, ajustándose

a partir del 01/07/2011 en forma semestral los primeros de enero y julio de cada ejercicio y se realizarán en base a la variación experimentada por el Índice General de Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en el semestre anterior”.

Art. 8°)- SALARIO FAMILIAR- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 3.000 por lo siguiente: “A partir del 1° de enero de 2011 los montos de los elementos integrantes del Salario Familiar: Prima por Hogar Constituido, Prima por Nacimiento, Prima por Matrimonio y Asignación Familiar serán de \$ 529 (pesos uruguayos quinientos veintinueve), \$ 2.326 (pesos uruguayos dos mil trescientos veintiséis), \$ 2.326 (pesos uruguayos dos mil trescientos veintiséis) y \$ 175 (pesos uruguayos ciento setenta y cinco) respectivamente a valores del primer semestre de 2011 ajustándose a partir del 01/07/2011 inclusive en forma semestral los primeros de enero y julio de cada ejercicio en base a la variación experimentada por el Índice General de Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en el semestre anterior.

Art. 9°)-VIATICO ALIMENTICIO - Sustitúyese el artículo 17 del Decreto N° 2.717 con la modificación dada por el Artículo 2° del Decreto N° 2.807, por el siguiente: “A partir del 1° de enero de 2011 la partida mensual del “Viático Alimenticio” será de \$ 1.213 (pesos uruguayos un mil doscientos trece) a valores del primer semestre de 2011, ajustándose a partir del 01/07/2011 inclusive en forma semestral los primeros de enero y julio de cada ejercicio en base a la variación experimentada por el Índice General de Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en el semestre anterior.

Dicha partida no se tendrá en cuenta para el cálculo de los distintos conceptos que se calculan a partir del sueldo básico (Dedicación total, Prima por Presentismo, Horas Extras, etc.)”.

Art. 10°)- TICKETS ALIMENTACION –A partir del Ejercicio 2011 los funcionarios municipales, los pasantes y los funcionarios en comisión en esta Intendencia percibirán en el mes de diciembre de cada año una partida de \$ 2.426, en tickets alimentación. Dicho monto se actualizará en función de la variación del Índice General de Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. entre el mes de noviembre/2010 (300,43- base Mayo/97= 100) y el mes de noviembre del correspondiente año.

En el mes de agosto de 2011 los funcionarios municipales, los pasantes y los funcionarios en comisión en esta Intendencia percibirán una partida de \$ 1.423, en tickets alimentación.

A partir del Ejercicio 2012 los funcionarios municipales, los pasantes y los funcionarios en comisión en esta Intendencia percibirán en el mes de marzo de cada año una partida de \$ 1.423 en tickets alimentación. Dicho monto se actualizará en función de la variación del I.P.C. elaborado por el Instituto Nacional de Estadística entre el mes de noviembre/2010 (300,43- base Mayo/97= 100) y el mes de abril del correspondiente año.

A partir del 2012 el acceso anual al beneficio establecido en el inciso anterior será en forma proporcional al cumplimiento de las metas que el Ejecutivo Departamental establezca, metas que anualmente se explicitarán antes del correspondiente mes de marzo del año anterior.

Derógase el Art. 5° del Decreto 3000 del 05/05/2006.

Art. 11°)- RETRIBUCION EXTRA- SERENOS- Establècese que desde el 01/01/2011 la retribución extra por encima de la correspondiente a su cargo de que gozan los serenos de acuerdo al Art. 13° del Decreto 2532 del 13/11/1987 pasará del 20% al 30%.

Art. 12°)- BECAS Y PASANTÌAS - Sustitúyense el literal c del artículo 6° del decreto N° 2.929 con la redacción dada por el artículo 13° del Decreto 3000 por el siguiente: “c)-La remuneración mensual para este tipo de contratos no superará el 60% del Sueldo Básico del Auxiliar 3° Presupuestado con un régimen de 6

horas diarias de labor. En caso de pactarse un régimen de horario distinto, la remuneración se proporcionará al mismo.

Para el caso de tratarse de estudiantes alojados en el Hogar Estudiantil que la Intendencia posee en Montevideo, que cumplan funciones en la Oficina Municipal radicada en la capital la remuneración para un régimen de cuatro (4) horas diarias de labor será la equivalente al 45% del Sueldo Básico del Auxiliar 3º Presupuestado (grupo ABA grado 70).

En el objeto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías" se preverá anualmente el equivalente a 14 meses de manera de permitir un período de coincidencia entre el pasante que entra y el que se retira.

Art. 13º)-QUEBRANTO DE CAJA- Los funcionarios que cumplan exclusivamente funciones de cajero percibirán en concepto de quebranto de caja:

a)-el equivalente al 35 (treinta y cinco) % de su sueldo básico mensual.

El monto resultante se liquidará y cobrará en forma mensual, debiendo los funcionarios atender al público durante todo el horario de oficina y no generando horario extraordinario por la liquidación y entrega de la caja.

b)-el equivalente al 0,07 (siete centésimos) % del monto que reciban en efectivo o en cheques, este monto se liquidará trimestralmente, percibiendo el 50 (cincuenta) % al mes siguiente de cerrado cada trimestre y el restante 50 (cincuenta) % al año.

El tesorero percibirá en concepto de quebranto de caja: el equivalente al 0,07 (siete centésimos) % del monto que reciba en efectivo o en cheques sean éstos internos o externos.

Art. 14º)- BENEFICIO DE RETIRO -Los funcionarios con una antigüedad mínima continua en la Intendencia de diez años al 31 de diciembre de 2011 inclusive, que se retiren hasta esa fecha, percibirán un beneficio de retiro equivalente a 15 (quince) veces el importe de su sueldo básico.

Para acceder al beneficio establecido en el inciso anterior el funcionario dentro de los 90 (noventa) días de promulgado el presente Decreto deberá presentarse manifestando su voluntad de retiro y fecha del mismo.

El beneficio establecido en el inciso anterior será de 18 (dieciocho) veces el importe de su sueldo básico para aquellos funcionarios que a la promulgación del presente Decreto posean una antigüedad mínima y continua en la Intendencia mayor de 30 (treinta) años.

Establécese que desde la fecha de promulgación de este Decreto y hasta la finalización del presente periodo de gobierno, aquellos funcionarios que a dicha fecha no posean una antigüedad continua en la Intendencia de 10 (diez) años y se retiren dentro de los 90 (noventa) días de cumplida dicha antigüedad y a ese momento posean un mínimo de 60 (sesenta) años de edad percibirán un beneficio de retiro equivalente a 15 (quince) veces el importe de su sueldo básico.

Establécese que desde la fecha de promulgación de este Decreto y hasta la finalización del presente periodo de gobierno, aquellos funcionarios que a dicha fecha no posean 60 (sesenta) años de edad y se retiren dentro de los 90 (noventa) días de cumplida dicha edad y a ese momento posean una antigüedad mínima y continua en la Intendencia de 10 (diez) años percibirán un beneficio de retiro equivalente a 15 (quince) veces el importe de su sueldo básico. El mencionado beneficio será de 18 (dieciocho) veces si la indicada antigüedad es superior a 30 (treinta).

Establécese que desde la fecha de promulgación de este Decreto y hasta la finalización del presente periodo de gobierno, aquellos funcionarios que a dicha fecha no posean 60 (sesenta) años de edad y que con posterioridad generen causal jubilatoria por enfermedad y se retiren dentro de los 90 (noventa) días de producida la misma, percibirán un beneficio de retiro equivalente a 15 (quince) veces el importe de su sueldo básico si al producirse la indicada causal poseen una antigüedad mínima continua en la Intendencia de 10 (diez) años. El mencionado beneficio será de 18 (dieciocho) veces si la indicada antigüedad es superior a 30 (treinta).

Lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del presente artículo también beneficiará a aquellos funcionarios que con una antigüedad mínima continua en el Municipio de diez o más años se retiren a partir del 1º de enero de 2011 y antes de la promulgación del presente Presupuesto.

Art. 15º)- TRASPOSICIONES – Modificase el literal c del apartado A del Art. 15º del Decreto N° 2921 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Los Objetos 063 - Premio de Retiro y 053 - Licencia Generada y No Gozada podrán ser reforzados desde cualquier otro por disposición del Ejecutivo Departamental, en la medida que ello sea necesario para la aplicación del beneficio de retiro establecido por el artículo anterior”.

Art. 16º)- TRASPOSICIONES – MUNICIPIO –Agréguesele al Art. 15º del Decreto N° 2921 el siguiente apartado C: “Las trasposiciones entre los Objetos de los Programas correspondientes a los Municipios serán dispuestas respectivamente por éstos previo informe del Departamento de Hacienda, regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan y tendrán las limitaciones establecidas en los literales a y b del apartado A.

Art. 17º)- INDEMNIZACION FUNCIONARIOS CONCURSANTES - Establécese que los funcionarios que actualmente desempeñan funciones y que en el año 2003 participaron en los llamados a concursos para cargos administrativos que no fueron resueltos, se indemnizarán por pérdida de chance y los daños y perjuicio de cualquier naturaleza que se les pudiera haber ocasionado, cubriendo a partir del 01/01/2011 la diferencia entre el cargo que desempeñan efectivamente y el cargo para el que concursaron en aquella oportunidad, abonando este monto en forma mensual y hasta que mediante ascensos futuros obtuviesen la titularidad del cargo para el que concursaron o uno superior o de no darse la situación anterior, cuando cese como funcionario de ésta Intendencia. Este monto tendrá carácter indemnizatorio no teniéndose en cuenta para el cálculo de los distintos conceptos que se determinarán a partir del sueldo básico ni a ningún otro efecto (Dedicación Total, Prima por Presentismo, Aguinaldo, Horas Extras, etc.). Para los funcionarios que iniciaron juicio contra la Administración, la indemnización quedará supeditada al retiro de las acciones judiciales o a la firma y homologación de un convenio judicial que contemple esta situación. Para los que no iniciaron acciones judiciales, quedará supeditado a la firma de una declaración estableciendo que no tienen nada que reclamar a la Administración por la situación generada.

Art. 18º)-REGULARIZACION DEL ESCALAFÓN - Establécese que los funcionarios presupuestados que sin ostentar cargo administrativo al momento de promulgación de este Decreto se encuentren desempeñando funciones administrativas podrán dentro de los 90 (noventa) días de la promulgación de dicho Decreto, solicitar su pasaje al Escalafón Administrativo en el grado inferior del mismo (Grupo ABA), transformándose su actual cargo en un cargo de Auxiliar 3º.

Art. 19º)-TRANSFORMACIONES DE CARGOS DE PROFESORES- Los cargos presupuestados de Profesor 10, Profesor 11, Profesor 12, Profesor 13, Profesor 14 y Profesor 15 que se encuentren vacantes al 31 de diciembre de cada año se eliminarán y sus partidas se asignarán al objeto 031 “Sueldos funcionarios contratados” con destino a la contratación de profesores en el cargo “Profesor SJ” (Grupo AE grado 150) a partir del 1º de enero del siguiente ejercicio.

Los cargos presupuestados de Profesor 1, Profesor 3, Profesor 4, Profesor 5, Profesor 6, Profesor 6A, Profesor 7, Profesor 8 y Profesor 9A que se encuentren vacantes al 31 de diciembre de cada año se eliminarán y sus partidas se asignarán al objeto 032 “Retribuciones profesores por hora”.

Art. 20º)-TRANSFORMACIONES DE CARGOS– Los cargos presupuestados de 3ª Parte, Abogado,

Acomodador-Limpiador, Aprendiz Electricista, Arquitecto, Asistente Social 1, Asistente Social 2, Auditora Interna, Auxiliar Docente, Auxiliar Enfermería, Auxiliar 3º, Barrendera, Contador, Ecólogo, Ingeniero Agrimensor, Inspector 4, Limpiadora, Maestra, Médico Policlínica, Odontólogo, Operador Computadora, Ordenanza, Peón, Químico y Veterinario que se encuentren vacantes al 31 de diciembre de cada año se transformarán en su equivalente contratado desde el 1º de enero del siguiente ejercicio.

Art. 21º)- CREACION CARGOS CONTRATADOS -A partir del 01/01/2011 se crean los siguientes cargos de personal contratado: 4 (cuatro) de Auxiliar (grupo ABA grado 70), 1 (uno) de Inspector (grupo ABI grado 70), 3 (tres) de Profesional 1 (grupo AA grado 230) en el Programa 102 "Administración General del Municipio"; 12 (doce) de Auxiliar (grupo ABA grado 70), 1 (uno) de Contador (grupo AA grado 250), 1 (uno) de Profesional 1 (grupo AA grado 230) en el Programa 103 "Administración Hacendaria"; 1 (uno) de ½ Oficial (grupo ACO grado 120), 1 (uno) de Auxiliar (grupo ABA grado 70), 2 (dos) de chofer (grupo ACO grado130), 1 (uno) de maquinista (grupo ACO grado130), 1 (uno) de Médico Policlínica (grupo AA grado180), 5 (cinco) de peón (grupo AD grado 70) en el Programa 104 "Gestión Ambiental y Salud"; 5 (cinco) de ½ oficial (grupo ACO grado120), 2 (dos) de Auxiliar (grupo ABA grado70), 1 (uno) de chofer (grupo ACO grado 130); 21 (veintiuno) de maquinista (grupo ACO grado130), 10 (diez) de peón (grupo AD grado 70) en el Programa 105 "Obras, Arquitectura y Vialidad"; 4 (cuatro) de 3ª. parte (grupo BA grado 20), 1 (uno) de Acomodador-Limpiador (grupo AD grado 80), 4 (cuatro) de Auxiliar (grupo ABA grado 70), 1 (uno) de cantante (grupo BA grado 70) en el Programa 107 "Cultura"; 6 (seis) de Auxiliar (grupo ABA grado 70), 27 (veintisiete) de inspector (grupo ABI grado 70) en el Programa 108 "Tránsito y Transporte"; 9 (nueve) de ½ oficial (grupo ACO grado120), 2 (dos) de Auxiliar (grupo ABA grado 70), 4 (cuatro) de chofer (grupo ACO grado130) , 5 (cinco) de maquinista (grupo ACO grado 130), 9 (nueve) de peón (grupo AD grado70) en el Programa 109 "Juntas Locales"; 4 (cuatro) de Auxiliar (grupo ABA grado70) en el Programa 110 "Desarrollo y Bienestar Social"; 1 (uno) de ½ oficial (grupo ACO grado 120), 1 (uno) de Auxiliar (grupo ABA grado 70) en el Programa 111 "Deportes, Juventud y Eventos"; 3 (tres) de ½ oficial (grupo ACO grado 120), 1 (uno) de maquinista (grupo ACO grado130) en el Programa de Funcionamiento 112 "Paseos Públicos"; 1 (uno) de ½ oficial (grupo ACO grado120), 1 (uno) de auxiliar (grupo ABA grado70), 1 (uno) de peón (grupo AD grado70) en el Programa de Funcionamiento 122 "Municipio de Libertad"; 1 (uno) de ½ oficial (grupo ACO grado 120), 1 (uno) auxiliar (grupo ABA grado 70), 3 (tres) de chofer (grupo ACO grado 130), 8 (ocho) de peón (grupo AD grado 70) en el Programa 127 "Municipio de Ciudad del Plata".

Art. 22º)- ELIMINACION DE CARGOS -Eliminanse a partir del 1º de enero de 2011 los 24 (veinticuatro) cargos presupuestados que están indicados en la columna "ELI" de las correspondientes planillas, cargos que se encuentran vacantes al 31 de diciembre de 2010.

Art. 23º)- RELACION DE CARGOS -Los distintos programas, escalafones y tipo y remuneraciones de cargos presupuestales quedan establecidos en lo que surge de los planillados que integran el presente Presupuesto.

Art. 24º)- DETERMINACION DE EGRESOS- La Partida Final de los Objetos de Egresos del Ejercicio 2011 y las de los Ejercicios 2012 al 2015 se determinarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a)- Las correspondientes al Programa 1.01 "Legislación y Control Municipal" se ajustarán en las oportunidades y de acuerdo a los procedimientos establecidos en las "Normas Presupuestales" de su Presupuesto.

b)-Las correspondientes a los grupos 1, 2 y 5 se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de Enero, Mayo y Setiembre y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las

fijadas en las columnas de "Proyectado", "Base Cálculo 2012" "Base Cálculo 2013", "Base Cálculo 2014" y "Base Cálculo 2015" del planillado adjunto, sobre la base de la relación del IPC base Marzo/97=100 correspondiente al mes de cierre del cuatrimestre respectivo anterior, con el índice base de Diciembre de 2010: 302,01, que es respecto del que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

c).-Las correspondientes al Grupo 0 y al Objeto 238 se ajustarán en toda oportunidad que de acuerdo a las normas presupuestales corresponda variación de retribuciones personales y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionado, las fijadas en las columnas de "Proyectado", "Base Cálculo 2012", "Base Cálculo 2013", "Base Cálculo 2014" y "Base Cálculo 2015" del planillado adjunto, en base a la relación del índice que a su vez resulta de actualizar el valor 100 correspondiente al nivel salarial de Enero/2011, con los incrementos y ajustes que de acuerdo con las normas mencionadas, para cada objeto hubieran correspondido hasta esa oportunidad, con el índice $100 = (\text{nivel salarial Enero/2011})$, que es respecto del que se consideran calculados los montos mencionados.-

d).- Las correspondientes al Objeto 064 se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de Enero, Mayo y Setiembre y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas de "Proyectado", "Base Cálculo 2012", "Base Cálculo 2013", "Base Cálculo 2014" y "Base Cálculo 2015" del planillado adjunto, en base a la relación del precio de la Cuota Mutua de la "Asociación Médica de San José", al primer mes del cuatrimestre con respecto de los \$ 1.215 de enero/2011.

e).-Las correspondientes a los Grupos 3, 6, 7 y 8, excepto los objetos a que se refiere el siguiente literal, se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de Enero, Mayo y Setiembre y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas de "Proyectado", "Base Cálculo 2012", "Base Cálculo 2013", "Base Cálculo 2014" y "Base Cálculo 2015" del planillado adjunto, sobre la base de la relación del valor del dólar correspondiente al mes de cierre del cuatrimestre respectivo anterior, con el valor base del dólar Diciembre de 2010: 20,103 que es respecto del que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

f).- Las correspondientes a los objetos de los Sub-Grupos 38 y 39, se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de Enero, Mayo y Setiembre y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas de "Proyectado", "Base Cálculo 2012", "Base Cálculo 2013", "Base Cálculo 2014" y "Base Cálculo 2015" del planillado adjunto, sobre la base de la relación del Índice del Costo de la Construcción por Grandes Rubros base Diciembre/99=100 correspondiente al mes anterior al de cierre del cuatrimestre respectivo anterior, con el índice base de Noviembre de 2010: 281,76, que es respecto del que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

Art. 25°)- MODO APLICACIÓN AJUSTES -Los ajustes previstos en el artículo anterior serán realizados de modo uniforme en todos los Objetos sobre los que corresponda en cada oportunidad, pudiéndose aplicar ajustes menores a los que arrojen los procedimientos previstos en los Literales b, e y f. Durante cada ejercicio, dichos ajustes se aplicarán sobre el saldo no comprometido de los créditos. A los efectos de la apertura anual, dichos ajustes se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.

Art. 26°)- CONDICIONAMIENTO DEL AJUSTE - Las actualizaciones de Egresos previstas en el artículo 24, sólo se harán efectivas en la medida que los recursos anuales, calculados teniendo en cuenta las normas, vigentes a la oportunidad de cada ajuste, cubran el total reajustado de Egresos y cuando esto no suceda los reajustes de Egresos solo podrán realizarse hasta el nivel que lo permitan los Ingresos en cuyo caso podrán ser diferenciales para los distintos Programas y Objetos.

En oportunidad de realizar cada ajuste se confeccionará un Estado con las estimaciones del producido de los Ingresos vigentes y otro con el producido de la actualización de Egresos, dándose cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 27º)- REASIGNACIONES- En cada ejercicio mensualmente a partir de febrero, la suma de los sueldos básicos mensuales de los cargos que encontrándose vacantes al 31 de diciembre del año anterior, continúen vacantes al día primero de dicho mes, de los funcionarios presupuestados, contratados permanentes y contratados, se bajará de los objetos: 011-“Sueldos Funcionarios Presupuestados”, 021-“Sueldos Funcionarios Contratados Permanentes” y 031-“Sueldos Funcionarios Contratados” respectivamente, incrementándose dicho monto en los objetos 387-“Vías Comunicación Rural” y 388-“Vías Comunicación Urbana”, para encarar las obras proyectadas realizar con cargo a estos objetos no cubiertas con los recursos estimados, asignándose de dicho crédito un 69% para el primero y un 31% para el segundo.

De igual manera se procederá respecto al monto que resulte de las incidencias de dichos cargos, en los objetos: 043-“Presentismo”, 048-“Viático Alimenticio”, 059-“Sueldo Anual Complementario”, 081-“Aporte Patronal a la Seguridad Social”, 082-“Aporte Patronal al Fondo Nacional de Vivienda” y 056-“Seguro Accidente de Trabajo”. De dichas reasignaciones se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 28º)- MANTENIMIENTO EQUILIBRIO PRESUPUESTAL- En caso de no obtenerse la asistencia financiera del Gobierno Central prevista en la presente Presupuesto Quinquenal, o siendo esta inferior a lo estimado, se abatirán Asignaciones Presupuestales de Gastos en la proporción necesaria para cubrir el desfinanciamiento que se produzca.

Art. 29º)- TEXTO ORDENADO- Encomiéndose al Ejecutivo Departamental el reordenamiento y publicación de las Normas vigentes relacionadas con los Tributos Departamentales dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días dando cuenta a la Junta Departamental.

Art. 30º)- CORRECCIONES- El Ejecutivo Departamental, previo informe del Departamento de Hacienda, podrá efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el presente Presupuesto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 31º)- Comuníquese, publíquese, etc. ▲